Supersolidaria

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2026140006345 DE

19 de octubre de 2026

Por la cual se ordena la remoción del liquidador de la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA – COODECAFEC**, identificada con el NIT. 830.090.449-9; y se designa su reemplazo.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 1068 de 2015; el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; el Decreto 2555 de 2010, las demás normas concordantes y complementarias, y con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Identificación y toma de posesión de COODECAFEC

La COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA – COODECAFEC (en adelante denominada por su sigla, COODECAFEC, o como la Cooperativa), identificada con el NIT. 830.090.449-9, tiene su domicilio en la Carrera 3 No. 3 – 01 del municipio de Sasaima, Cundinamarca, y se encuentra inscrita en la Cámara de Comercio de Facatativá.

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en adelante la Supersolidaria o la Superintendencia, mediante la Resolución No. 2022331001155 del 1 de marzo de 2022, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de **COODECAFEC**, con el fin de adelantar el diagnóstico de la situación real de la empresa solidaria, por el término inicial de dos (2) meses, y designó como Agente Especial a la sociedad Consultoría y Alta Gerencia S.A.S., identificada con NIT. 830.031.538-4. Dicho término fue prorrogado por dos (2) meses mediante la Resolución No. 2022331002255 del 6 de mayo de 2022.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 2022331003895 del 6 de julio de 2022, la Supersolidaria ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa, por el término de un (1) año.

2. Desarrollo de la toma de posesión para administrar

La medida de toma de posesión para administrar de **COODECAFEC** fue objeto de las siguientes actuaciones:

- Mediante la Resolución No. 2023331004175 del 1 de junio de 2023, se removió del cargo de Agente Especial a la sociedad Consultoría & Alta Gerencia S.A.S. y, en su

lugar, se designó a la Corporación para el Desarrollo Empresarial y Solidario — CODES, identificada con NIT. 805.024.678-7.

- Mediante la Resolución No. 2023331005185 del 28 de junio de 2023, se prorrogó por el término de un (1) año la medida de toma de posesión para administrar.

- Mediante la Resolución No. 2023100008375 del 3 de noviembre de 2023, se removió del cargo de Agente Especial a CODES y se designó a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.152.463; así mismo, se designó como Revisor Fiscal al señor Alfonso Sánchez Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.418.660.

- Mediante la Resolución No. 2024100005365 del 14 de julio de 2024, se suspendió el término de la medida, con el fin de dar continuidad al trámite de prórroga extraordinaria ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, suspensión que fue prorrogada por un (1) mes mediante la Resolución No. 2024331005955 del 14 de agosto de 2024.

- Mediante la Resolución Ejecutiva No. 305 del 14 de agosto de 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público prorrogó por el término de un (1) año la medida de toma de posesión para administrar, y mediante la Resolución No. 2024331006055 del 22 de agosto de 2024 la Supersolidaria reanudó el proceso de intervención.

- Mediante la Resolución No. 2025140004305 del 21 de agosto de 2025, se suspendió la toma de posesión para administrar, suspensión que fue prorrogada por dos (2) meses mediante la Resolución No. 2025140006575 del 27 de noviembre de 2025, con el fin de analizar la viabilidad de la organización solidaria.

3. Liquidación forzosa administrativa

Como resultado del seguimiento realizado y una vez evaluadas las condiciones financieras, administrativas, operativas y de base social de la Cooperativa, esta Superintendencia determinó la inviabilidad de la entidad solidaria y, mediante la Resolución No. 2026140000695 del 28 de enero de 2026, ordenó la toma de posesión para liquidar de **COODECAFEC** por el término de un (1) año. En dicho acto administrativo se designó como liquidador al señor Guillermo Alirio Gaviria Zapata, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.671, quien para todos los efectos actuaría como representante legal de la intervenida, y como contralor al señor Fabio Orlando Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.297.301.

Mediante comunicación radicada con el No. 20264400037742 del 5 de febrero de 2026, el señor Fabio Orlando Tavera Oviedo manifestó expresamente la no aceptación de la designación como contralor. Por lo anterior, mediante la Resolución No. 2026140001065 del 24 de febrero de 2026, se designó como contralora a la sociedad SC CONSULTORÍAS S.A.S., identificada con NIT. 900.354.593-1, quien actúa a través del señor Efraín de Jesús Lozano Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.047.845.

4. Desarrollo del proceso de liquidación

Mediante los oficios Nos. 20261400064221 y 20261400064251 de marzo de 2026, esta Superintendencia requirió a la exagente especial y al anterior revisor fiscal para que presentaran la rendición de cuentas en los términos del artículo 297 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Así mismo, mediante el Oficio No. 20261400143331 del 29 de abril

de 2026, requirió a la Cámara de Comercio de Facatativá para que efectuara las correcciones pertinentes en el registro de la información correspondiente a la liquidación y al nombramiento de sus auxiliares.

El 8 de mayo de 2026, mediante el radicado No. 20264400156692, el liquidador presentó un diagnóstico integral de la Cooperativa, en el cual se evidenciaron, entre otros aspectos, deficiencias en la información recibida sobre los procesos judiciales en curso, contingencias de carácter laboral, la ausencia de un inventario completo de las obligaciones contractuales vigentes y deficiencias en la administración de los activos intangibles de la entidad.

Mediante el Oficio No. 20261400220431 del 18 de junio de 2026, esta Superintendencia formuló observaciones al primer informe trimestral presentado por el contralor, al advertir que no cumplía integralmente con los requisitos establecidos en el numeral 1.3.1 del Capítulo II, Parte II, Título VI de la Circular Básica Jurídica.

Adicionalmente, esta Superintendencia adelantó con el liquidador mesas de trabajo los días 13 de mayo y 24 de junio de 2026, en las cuales se analizó el informe de diagnóstico, se definieron las actividades prioritarias para el avance del proceso y se evaluó la viabilidad de estructurar una hoja de ruta para analizar la eventual reactivación de la Cooperativa, fijándose el 6 de julio de 2026 como fecha de corte para evaluar los avances de dichas gestiones, y estableciéndose que, de no concretarse dicha alternativa, el proceso continuaría conforme al procedimiento previsto en el Decreto 2555 de 2010 y en la Circular Básica Jurídica.

Con corte al 31 de enero de 2026, la Cooperativa registraba activos totales por dos mil seiscientos noventa y seis millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve pesos ($2.696.267.689) y pasivos totales por dos mil ciento sesenta y cinco millones novecientos setenta y un mil noventa y nueve pesos ($2.165.971.099), con una razón corriente de 0,40 veces y un capital de trabajo negativo.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 36 de la Ley 454 de 1998, modificados por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde a la Superintendencia de la Economía Solidaria ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las cooperativas y demás organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

Por su parte, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 36 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para:

> *"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables,* ***incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar****" (Se destaca).*

A su vez, los artículos 2.11.3.2 y 2.11.3.4 del Decreto 1068 de 2015 consagran las normas aplicables a las entidades supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria que ejercen actividades distintas a la financiera, y sobre las cuales se configuren hechos

que dan lugar a ordenar alguna medida de intervención administrativa, entre las cuales se encuentra el artículo 296, numeral 1, literales a) y b), del Decreto 663 de 1993.

Así, en lo que respecta a la toma de posesión para administrar o liquidar, el inciso segundo del artículo 34 de la Ley 454 de 1998 dispone que se observará, en lo pertinente, el régimen previsto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Al respecto, este Estatuto consagra en el numeral 2 de su artículo 291 que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo, de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 24 del artículo 189 y del artículo 333 de la Constitución Política de Colombia, el primero orientado a la facultad del Poder Ejecutivo de ejercer vigilancia y control sobre las empresas cooperativas; y el segundo, al fortalecimiento de las entidades solidarias, siendo éstos los fines legítimos constitucionales para la expedición de este tipo de actos administrativos.

En este contexto, la facultad de intervención constituye una medida de orden público económico, orientada a salvaguardar los derechos constitucionales, preservar la confianza en el sector solidario y proteger los intereses colectivos que pueden resultar afectados, dadas las implicaciones económicas y sociales derivadas de la situación de la organización vigilada.

De otra parte, el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y del Decreto 1068 de 2015, confiere a la Superintendencia de la Economía Solidaria la facultad discrecional de designar, remover y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador, así como de revisor fiscal y/o contralor, en el marco de los procesos de intervención forzosa administrativa. En particular, la referida disposición establece lo siguiente:

"ARTICULO 296. INTERVENCION DEL FONDO DE GARANTIAS EN EL PROCESO DE LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA.

> *1. Atribuciones generales. En los procesos de liquidación forzosa administrativa de entidades vigiladas por la Superintendencia Bancaria, corresponderá al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras:*
>
> *a.* ***Designar, remover discrecionalmente y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de liquidador y contralor*** *y fijar sus honorarios. Para el efecto podrá establecer sistemas de regulación e incentivos en función de la eficacia y duración de la gestión del liquidador; (...)" (Se destaca).*

Al respecto, el numeral 9 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004 se refiere a la competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria para designar a los liquidadores de las

entidades sometidas a su vigilancia, no inscritas al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOP, al señalar expresamente lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 2. Funciones y facultades generales. Además de las previstas en las Leyes 454 de 1998 y 795 de 2003 y demás disposiciones aplicables, la Superintendencia de la Economía Solidaria tendrá las siguientes funciones y facultades generales:*
>
> *(...)*
>
> *9. Vigilar los procesos de liquidación y* ***designar los liquidadores de aquellas entidades sometidas a su vigilancia*** *que no se encuentren inscritas en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas." (Se destaca).*

En línea con lo anterior, la Circular Básica Jurídica de 2020 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en el numeral 6 del Capítulo I, Parte I, del Título VI, señala que es facultativo de esta Entidad de Supervisión el nombramiento de los agentes especiales, liquidadores, contralores o revisores fiscales de las empresas solidarias sujetas a una intervención forzosa administrativa. Expresa la norma:

> *"6. DESIGNACIÓN.*
>
> *La Superintendencia de la Economía Solidaria* ***podrá designar y dar posesión como agentes especiales, liquidadores, contralores o revisores fiscales a cualquiera de las personas que se encuentren inscritas en la lista.***
>
> *La verificación previa del cumplimiento de los requisitos estará a cargo del área de Talento Humano de la Secretaria General." (Se destaca).*

III. CONSIDERACIONES

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y del Decreto 1068 de 2015, se encuentra facultada para remover y designar a quienes deban desempeñar las funciones de liquidador en los procesos de intervención forzosa administrativa.

En el marco del proceso de liquidación de **COODECAFEC**, y atendiendo a la necesidad de garantizar la adecuada continuidad, eficiencia y cumplimiento de los fines del proceso de liquidación forzosa administrativa ordenado mediante la Resolución No. 2026140000695 del 28 de enero de 2026, y considerando los asuntos que se encuentran pendientes de culminar, entre ellos la implementación de las acciones derivadas del informe de diagnóstico, el saneamiento de la situación jurídica, administrativa y financiera de la Cooperativa y la presentación del plan operativo de la liquidación, resulta procedente disponer la remoción del actual liquidador, el señor **Guillermo Alirio Gaviria Zapata**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.671.

Para efectos de la designación del nuevo liquidador, esta Superintendencia verificó la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores que reposa en la Entidad. Como resultado de dicha verificación, se evidenció que el señor **Heiner García Velásquez**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.249.331, se encuentra inscrito en el listado de candidatos para los procesos de intervención desde el 6 de octubre de 2026 y cumple con los requisitos exigidos para el ejercicio del cargo de liquidador, conforme a lo establecido en el Título VI de la Circular Básica Jurídica y en la Circular Externa No. 62 del 11 de abril de 2024, de acuerdo con certificación expedida el 7 de

octubre de 2026 por la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, bajo el radicado No. 20264100385641.

En consecuencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y del Decreto 1068 de 2015, esta Superintendencia procederá a remover al liquidador actual y a designar su reemplazo.

En mérito de los antecedentes, fundamentos normativos y consideraciones expuestos anteriormente, esta Superintendencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REMOVER al señor **GUILLERMO ALIRIO GAVIRIA ZAPATA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.671, del cargo de liquidador de la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA – COODECAFEC**, identificada con NIT. 830.090.449-9**.**

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al señor **HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.249.331, como nuevo liquidador de la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA – COODECAFEC,** identificada con NIT. 830.090.449-9, quien para todos los efectos actuará como representante legal de la entidad intervenida.

ARTÍCULO 3.- ORDENAR al liquidador saliente hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al liquidador entrante, sin perjuicio de la obligación de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo previsto en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993, en concordancia con el Título VI de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes. Copia de la rendición de cuentas deberá ser remitida a esta Superintendencia para los fines pertinentes**.**

ARTÍCULO 4.- ORDENAR al liquidador designado la constitución de la póliza de manejo que ampare el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5.- El liquidador designado tiene la condición de auxiliar de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Las funciones que desempeña no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquel y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 6.- ADVERTIR al señor **HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.249.331, que los liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

ARTÍCULO 7.- COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al señor **GUILLERMO ALIRIO GAVIRIA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.667.671, en su calidad de liquidador saliente; y a la sociedad SC CONSULTORÍAS S.A.S., identificada con NIT. 900.354.593-1, representada para ejercer el cargo por el señor Efraín de Jesús Lozano Beltrán, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.047.845, en su calidad de contralor.

ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR al señor **HEINER GARCÍA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.249.331, en su calidad de liquidador designado, de conformidad con lo previsto en los artículos 37, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso en los términos del artículo 69 ibidem.

ARTÍCULO 9.- ORDENAR que se inscriba el presente acto administrativo ante la Cámara de Comercio de Facatativá, domicilio principal de la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL CAFETERA DE CUNDINAMARCA – COODECAFEC**, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 10.- ORDENAR al liquidador designado que, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue a esta Superintendencia un informe detallado sobre el estado actual del proceso de liquidación, con el fin de evaluar la adopción de las medidas administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO 11.- La Superintendencia de la Economía Solidaria **divulgará** la presente medida a través de los mecanismos de información electrónica que disponga, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 12.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los
19 de octubre de 2026

KAREN PATRICIA HERNÁNDEZ BLANQUICETT
Superintendente de la Economía Solidaria

Proyectó: HENRY DAVID TORREGROZA CERVERA
Revisó: ERICKA MARCELA CACERES QUEVEDO